



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, deiciéis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2153

Radicado N° 17174 60 00 000 2021 00008 00 NI 3833

Condenada: ALEXANDER ARIAS

Cédula: 1.054.993.082

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR. TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Asunto: Inicia Trámite de Revocatoria de Prisión Domiciliaria

El señor ALEXANDER ARIAS fue condenado el 17 de junio de 2021, por Juzgado Penal Del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, a la pena privativa de la libertad de 51 meses de prisión, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR. TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en el proceso de la referencia, providencia en la cual se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

A esta Judicatura le correspondió, por reparto, la vigilancia de la pena impuesta a la precitada, a partir del 13 de agosto de 2021.

Mediante oficio No. GS-2021052812 – CQSETP ESTPO 29.57 allegado a este despacho el pasado 25 de octubre de 2021, emitido por el Comandante de la Estación de Policía de Villamaría, Caldas, se informó que realizaron visita al domicilio autorizado para ALEXANDER ARIAS, correspondiente a la Carrera 1 Calle 5, Casa 19 Barrio Los Sauces de Villamaría y que la persona que reside en esa vivienda les informó que el condenado no vive en ese domicilio.

A través de auto adelantado de 5 de noviembre de 2021 y de manera previa al inicio del trámite de revocatoria se requirió a sentenciado para que presentara justificación ante las trasgresiones informadas por el INPEC.

Por lo anterior, mediante auto con fecha del 11 de octubre de 2021, se requirió al INPEC para que realizara visita al domicilio autorizado para ALEXANDER ARIAS, de lo cual debía remitir informe a este Despacho, para verificar el cumplimiento o no, de las obligaciones adquiridas por el sentenciado.

Aunado a lo anterior fue allegado oficio No. 2021EE0203052 por parte del INPEC, en el cual informan que tras realizar visitas al sentenciado en la dirección antes mencionada, en las fechas 24 de septiembre, 26 de octubre y 10 de noviembre, en las cuales no lo encontraron en dicho domicilio y tras realizar labores de vecindario no les dieron razón de él o de conocerlo e incluso alguien les afirmó que hace 2 meses no vivía ahí.

Finalmente se tiene que el 26 de noviembre de 2021, fue allegada a al despacho la Resolución 0768 de 25 de noviembre de 2021 emitida por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales, en la cual por la causal de Fuga, dio de baja de los registros de dicho establecimiento al PPL ALEXANDER ARIAS quien se encontraba en prisión domiciliaria.

Así las cosas, en vista de que se evidencia el incumplimiento reiterado y y fehaciente a las obligaciones adquiridas por el señor ALEXANDER ARIAS; sin que el sentenciado haya cambiado su comportamiento a pesar de los requerimientos y solicitudes del despacho y a la fecha se desconozca su ubicación real del domicilio en el cual esta cumpliendo la medida impuesta; en consecuencia se procede a iniciar el trámite legal de revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria y, de esta manera, verificar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciada.

Antes de proceder a emitir las ordenes pertinentes de adelantamiento del trámite de revocatoria y teniendo en cuenta que el sentenciado fue dado de baja de los registros del INPEC, el despacho procederá a suspender el subrogado de prisión domiciliaria que le fuere concedido en la sentencia en la cual fue condenado el 17 de junio de 2021, ahora bien, dicha suspensión operará desde el 25 de octubre de 2021, fecha en la cual se reporto la primera transgresión al beneficio concedido.

Conforme a lo descrito, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)** previo a la decisión sobre revocatoria de Prisión Domiciliaria, de que trata el artículo 38B del Código Penal, que venía disfrutando el sentenciado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin de que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado uno **de oficio**, para que lo represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su defensor los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
3. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema de información siglo XXI.
5. Agotado el trámite referido pase el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.
6. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA PRISION DOMICILIARIA como medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad intramural de la cual venía disfrutando el señor ALEXANDER ARIAS dentro del proceso 17174 60 00 000 2021 00008 00 NI 3833, quedó suspendida a partir del 25 de octubre de 2021, fecha en la cual se reporto la primera transgresión al beneficio concedido

SEGUNDO: ADELANTAR el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido al señor ALEXANDER AROAS en el proceso con radicado 17001-60-00-030-2017-82048-00 NI 2835, y como consecuencia de ello, la Secretaría del Centro de Servicios deberá adelantar las actuaciones descritas y detalladas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: INFORMAR a las partes que contra la decisión de iniciar el trámite de revocatoria no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL Que hoy _____ de _____ de 2021 hago del contenido del auto anterior.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ALEXANDER ARIAS
Condenado en Prisión Domiciliaria
CEL.

DEFENSOR DESIGNADO

Notificado _____

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.